

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.6389/2022

TIPO DE SOLICITUD

DATOS PERSONALES

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

11 de enero de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información sobre la transparencia en los procedimientos y actuaciones del encargado de pilares unidad candelaria.



¿QUÉ SE RESPONDIÓ?

El sujeto obligado contestó respecto al requerimiento.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque el sujeto no responde de forma congruente.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

DESECHAR toda vez que no desahogó la prevención correspondiente.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Transparencia, Pilares, Candelaria, Prevención, Desecha.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6389/2022

En la Ciudad de México, a **once de enero de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6389/2022**, se formula resolución que **DESECHA** el recurso interpuesto en contra de la respuesta otorgada por la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación**, en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de acceso a la información. El dieciocho de octubre de dos mil veintidós el particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a datos personales identificada con el folio **090162722000668**, mediante la cual requirió a la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación**, lo siguiente:

Descripción de la solicitud: “Se solicita información sobre la transparencia en los procedimientos y actuaciones del encargado de pilares unidad CANDELARIA. La razón, fundada y motivada, por la que el encargado de pilares candelaria manda sacar, con ayuda de policías de la secretaria de seguridad ciudadana. a un usuario el pasado 19 de agosto. (Síc)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud de acceso a la Información. El diez del noviembre de dos mil veintidós el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, a través del oficio con número **SECTE/CGIEI/021/2022**, suscrito por El Encargado del Despacho de la Coordinación General de Inclusión Educativa e Innovación, bajo los siguientes términos:

“ ...

En atención al correo electrónico, donde solicita información que pudiera ser competencia de esta Unidad Administrativa, respecto de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio único INFOMEX- DF/PNT 090162722000668, recibida a través del Sistema



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6389/2022

INFOMEX, en el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en el cual la persona solicitante requiere lo siguiente:

[Se reproduce solicitud]

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y conforme a las atribuciones de esta Coordinación General de Inclusión Educativa e Innovación, informo a usted lo siguiente:

Los Líderes Coordinadores de Proyectos de Operación encargados de la operación de los Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes (PILARES), se rigen en el Marco Jurídico de actuación de la Administración Pública de la Ciudad de México, en particular en el Manual Administrativo MA-10090421-D-SECITI-61010119, vigente para la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Capítulo VIII, que establece:

Funciones

- Puesto: Líder Coordinador de Proyectos de Operación:
- Operar el uso de los espacios educativos para el desarrollo de las actividades y servicios que se ofrecen derivado de las necesidades detectadas.
- Proponer e implementar lineamientos, criterios técnicos y esquemas de atención para operar los servicios educativos.
- Validar el cumplimiento de las actividades y criterios de vigencia de las personas que integran el padrón de beneficiarios de los programas sociales.
- Resguardar los recursos materiales asignados a los espacios educativos donde se brindan los servicios mediante la aplicación de cotejo de inventarios. Reportar incidencias sobre las condiciones y necesidades de los espacios educativos en materia de servicios generales, recursos materiales y daño patrimonial para su atención.
- Implementar los procesos para el registro en el sistema de información estadística de la atención a las personas usuarias de los servicios que se ofrecen.
- Implementar los programas de protección civil en los espacios educativos. Informar periódicamente las acciones que se generan con el fin de monitorear el desarrollo de las actividades.

En este contexto, los PILARES son espacios inclusivos, libres de violencia, discriminación, donde se incentiva el diálogo, la empatía y el respeto, dada la naturaleza de dichos recintos donde se congregan las comunidades y donde los Líderes Coordinador de Proyectos de Operación son los responsables de preservar las condiciones para que los usuarios así como todas las personas que participan en actividades educativas, culturales y deportivas se puedan desarrollar en ambientes sanos y seguros y propiciando el uso de los espacios educativos para el desarrollo de las actividades y servicios que se ofrecen derivado de las necesidades detectadas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6389/2022

Por otra parte, en los PILARES se encuentra personal de seguridad perteneciente a las Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (SSC), encargada de vigilar y cuidar el orden público dentro de las instalaciones, con la finalidad de salvaguardar la integridad de todas las personas que confluyen en dichos espacios, evitando cualquier tipo de situación que pueda derivar en un acto de violencia física o verbal en entre y/o contra de las personas que asisten a los PILARES.

Es importante mencionar que no podrán acceder personas que hayan tomado bebidas embriagantes, o que se encuentren bajo los efectos de estupefacientes, o que se encuentren en posesión de armas o instrumentos que pudieran poner en peligro a las personas dentro del PILARES.

Adicionalmente el personal de seguridad en los PILARES es responsable de las siguientes funciones:

- Vigilar y cuidar el orden público dentro de las instalaciones.
- Realizar recorridos en distintos horarios dentro de las instalaciones para descartar posibles riesgos a los usuarios y al personal dentro del PILARES.
- Informar y registrar los acontecimientos más relevantes sobre situaciones que puedan generar algún riesgo referente a salvaguardar la integridad y seguridad de las instalaciones y sus usuarios.

Por lo anterior, los servidores públicos antes citados, que colaboran en los PILARES en uso de sus funciones, son los responsables de preservar condiciones óptimas para la asistencia y desarrollo de todas las personas que se encuentran en dichas instalaciones.

En este sentido, reiteramos el enfoque del Proyecto PILARES que promueve el compromiso para el libre ejercicio de los derechos de los habitantes de la Ciudad de México y desapruueba todo acto de intolerancia, violencia física o verbal, violencia de género, discriminación o actos que atenten contra el derecho a una vida sin violencia en espacios públicos, mismos que son de las comunidades donde se encuentra la Red PILARES..." (Sic)

Se anexó el siguiente documento:

Oficio sin número, con fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, bajo los siguientes términos:

"En atención a la solicitud de acceso a la información pública realizada a esta Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México (SECTEI); a través del sistema Sisai 2.0 (Plataforma Nacional de Transparencia), con número de folio único 090162722000668 del, mediante la cual solicita se le informe respecto a:

"Se solicita información sobre la transparencia en los procedimientos y actuaciones del encargado de pilares unidad CANDELARIA. La razón, fundada y motivada, por la que el encargado de pilares candelaria manda sacar, con ayuda de policías de la secretaria de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6389/2022

seguridad ciudadana, a un usuario el pasado 19 de agosto. Datos complementarios: Búsqueda exhaustiva con criterio amplio sin omitir el pilares candelaria" (SIC)

La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTEI) a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6º Inciso A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 8, 13, 45 fracciones II, III, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 7, 192, 193, 194, 201, 204, 205, 206, 208, 212, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite la siguiente respuesta.

Primero.- Se envía (por PNT), medio señalado para recibir información y notificaciones, este oficio y el SECTEI/CGIEI/021/2022, a través del cual se da respuesta en el ámbito de competencia de esta Secretaría.

Segundo.- Adicionalmente me permito comentar, que con la finalidad de aclarar cualquier duda, puede comunicarse a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, al teléfono 55121012 extensión 108 o al correo electrónico: oip-se@educacion.cdmx.gob.mx

Tercero.- Por último, no se omite mencionar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 142, 143, 144 y 145 de Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 220, 233, 234, 236 con los requisitos marcados en el 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México usted podrá interponer el recurso de revisión correspondiente ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dentro de los siguientes quince días hábiles." (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veintidós de noviembre de dos mil veintiuno el ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado a su solicitud de acceso a datos personales, en los términos siguientes:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"El sujeto obligado no responde de forma congruente en el sentido en el que se realiza la pregunta." (sic)

IV. Turno. El veintidós de noviembre de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6389/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6389/2022

Marina Alicia San Martín Reboloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Acuerdo de Prevención. El veinticinco de noviembre de dos mil veintidós este Instituto determinó prevenir a la parte recurrente para que, en el plazo de cinco días hábiles, aclarara el motivo de su inconformidad.

Por otro lado, se apercibió a la parte recurrente que, en caso de que no desahogara la prevención dentro del plazo antes aludido, su recurso sería desechado.

Lo anterior con fundamento en el artículo 248 de la Ley de Acceso a la Información, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI. Notificación del acuerdo de prevención. El doce de diciembre de dos mil veintidós se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención referido en el numeral anterior, en el medio que señaló para recibir notificaciones.

De conformidad con el Acuerdo **6619/SE/05-12/2022**, aprobado el cinco de diciembre de dos mil, veintidós, y el Acuerdo **6620/SO/07-12/2022**, aprobado el siete de diciembre de dos mil veintidós, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México determinó suspender los plazos y términos para los días treinta de noviembre, primero y dos de diciembre del dos mil veintidós, así como veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, y del cinco al nueve de diciembre de dos mil veintidós; en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), presentó problemas en su operación, lo que generó fallas en su funcionamiento y ocasionó dificultades a las personas usuarias para acceder y utilizar los cuatro componentes que la integran: Sistema de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), Sistema de Solicitudes de Información 2.0 (SISAI), Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y del Sistema de Comunicación entre los Organismos Garantes con los Sujetos Obligados SICOM).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6389/2022

VII. Desahogo de la Prevención. A la fecha de la emisión de la presente resolución no se ha recibido en este Instituto de Transparencia promoción alguna de la parte recurrente tendiente a desahogar la prevención que le fue formulada.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y no existiendo promociones pendientes de acuerdo ni diligencias por desahogar, se procede a dictar la resolución que en derecho corresponde, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Análisis de prevención. Una vez presentado el medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con todos los requisitos señalados por el artículo 237, fracciones IV, VI, V y VII, de la Ley de la materia, por lo que se consideró procedente prevenir a la parte recurrente.

Así las cosas, se tiene que **el doce de diciembre de dos mil veintidós**, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención dictado con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; **con el apercibimiento que de no remitir la**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6389/2022

información solicitada dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, **su recurso sería desechado.**

En ese sentido, **la parte recurrente no realizó el desahogo de prevención en los cinco días** que le fueron concedidos para responder a lo solicitado.

El término señalado transcurrió del **cuatro al trece de diciembre de dos mil veintidós al diecinueve de dos mil veintidós**, descontándose los días diecisiete y dieciocho de diciembre, por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia.

Al respecto, es importante citar los artículos 237, 238 y 244 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, los cuales indican lo siguiente:

“[...] **Artículo 237.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

IV. **El acto o resolución que recurre** y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que se acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

V. **La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;**

VI. **Las razones o motivos de inconformidad, y**

VII. **La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.**

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6389/2022

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente**, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el **recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso; [...].”.

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir a los particulares para que subsanen las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención tendrá un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención en los tiempos establecidos por el artículo 238** de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **el presente recurso de revisión debe desecharse.**

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6389/2022

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 237, 238 y 244, fracción I, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6389/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de enero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**